



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 775-2018-R-UNAS

Tingo María, 12 de octubre de 2018



EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;
VISTO:

El documento s/n, de fecha 18 de mayo de 2018, presentado por doña JUANITA LOZANO CRUZ, sobre pago de beneficio por fallecimiento sepelio y luto del que en vida fue Sr. PEDRO MAXIMO CONDOR SALCEDO, exdocente de la UNAS; (Registro 1663 Secretaría General);

CONSIDERANDO:



Que, mediante resolución 702-2017-R-UNAS, se declara el término en el Servicio Civil al Estado por la causal de fallecimiento y con efectividad al 22 de mayo de 2017, del Lic. Est. PEDRO MAXIMO CONDOR SALCEDO, reconociéndosele 33 años, 10 meses y 6 días de servicios al Estado, incluyendo 4 años por formación profesional. Se otorga a los herederos universales de don PEDRO MAXIMO CONDOR SALCEDO, la suma de MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 1,500.00) como Compensación por Tiempo de Servicios del extinto docente;

Que, mediante resolución 346-2018-R-UNAS, se otorga a doña JUANITA LOZANO CRUZ, representante legal en calidad de madre del menor KENNETH CONDOR LOZANO, heredero universal del extinto docente don PEDRO MAXIMO CONDOR SALCEDO, la suma de MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 1,500.00) como Compensación por Tiempo de Servicios, contenida en la Resolución N° 702-2017-R-UNAS.

Que, mediante carta notarial de fecha 19 de abril de 2018, doña JUANITA LOZANO CRUZ, solicita pago de beneficio por fallecimiento sepelio y luto, por el deceso de quien en vida fue el Sr. PEDRO CONDOR SALCEDO, exdocente de la UNAS y padre de su menor hijo KENNET CONDOR LOZANO;

Que, mediante carta 139-2018-DRH-UNASTM, la directora de Recursos Humanos hace de conocimiento que de acuerdo al informe 040-2018-BS-DRH-UNASTM, presentado por el Especialista en Beneficios sociales, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, con informe técnico 288-2016-SERVIR/GPGSC, en el numeral 2.8, que con fecha 9 de julio de 2014, se publica la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que el artículo 88 contempla los derechos de los docentes universitarios, entre los cuales no se advierte los beneficios de subsidio por fallecimiento, subsidio por gastos de sepelio, asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios. Motivo por el cual no procede lo solicitado;

Que, mediante documento de visto, doña JUANITA LOZANO CRUZ, interpone recurso de nulidad contra la carta 139-2018-DRH-UNASTM, emitida por la Dirección de Recursos Humanos, sobre improcedencia de pago de beneficios por fallecimiento sepelio y luto de familiar;

Que, el numeral 1.1 del artículo del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada por D.S 006-2017.JUS, indica que **"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"**. El mismo texto legal con respecto a la forma de los actos administrativos, en el numeral 4.1 del artículo 4, dispone **"Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma siempre que permita tener constancia de sus existencia"**;

Que, la Ley Universitaria 30220, publicada el 9 de julio de 2014, a través de su Única Disposición Complementaria Derogatoria, dispuso "Deróganse la Ley 23733, Ley Universitaria y sus modificatorias (...) y demás normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley"; por lo cual, ha quedado derogado el derecho de los docentes universitarios al acceso de los derechos y beneficios de los servidores públicos contemplados en el D. L. 276; asimismo, en el artículo 88 la Ley Universitaria 30220 vigente a partir de julio de 2014, se enumera los derechos de los docentes universitarios, entre los cuales no se advierte el reconocimiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio;

Que, en el presente caso, doña JUANITA LOZANO CRUZ, en representación de su menor hijo, solicita el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de quien en vida fue don PEDRO MAXIMO CONDOR SALCEDO, exdocente de la UNAS, deceso que se produjo el 22 de mayo de 2017, es decir, cuando ya se encontraba vigente la actual Ley Universitaria 30220, la misma que derogó la Ley Universitaria 23733 y a su vez, no contempla como un derecho del docente el beneficio del subsidio y gastos de sepelio, en consecuencia, se debe desestimar la pretensión invocada por la administrada;

Que, el artículo 122° del Estatuto vigente, inciso b), señala que son atribuciones del Rector **"...dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera..."**;

RESOLUCIÓN N° 775-2018-R-UNAS

Contando con el informe legal 235-2018-OAL-UNAS, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Nulidad impulsado por doña **JUANITA LOZANO CRUZ**, interpuesto contra la Carta N° 139/2018-DRH-UNASTM, de fecha 3 de mayo de 2018, emitida por la Dirección de Recursos Humanos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2° .- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, solicitada por doña **JUANITA LOZANO CRUZ**, en representación de su menor hijo, por el fallecimiento de quien en vida fue don **PEDRO MAXIMO CONDOR SALCEDO**, exdocente universitario de esta Casa Superior de Estudios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.




JORGE RÍOS ALVARADO
RECTOR (E)




DILBERTO ACOSTA GRANDEZ
SECRETARIO GENERAL